



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 0 8 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 23 de julio de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.Á.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de tres conos de balizamiento en la calzada (EXP. 296/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de El Hierro por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, cuya gestión fue transferida a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera nº 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado afirma que el 22 de noviembre de 2007, entre las 08:15 y las 08:40 horas, cuando circulaba con el vehículo de su propiedad por la carretera HI-2, con dirección y sentido hacia el cruce del aeropuerto, en condiciones meteorológicas adversas, pues llovía abundantemente, y a pesar de que incluso conducía a menor

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

velocidad y con mayor atención y precaución al aumentar la fuerza de la lluvia se encontró súbitamente con tres conos de balizamiento en la calzada al llegar a la curva del Tejal, estando uno de ellos tumbado en medio de aquélla que no pudo esquivar, por lo que al pasar sobre él provocó ello que perdiera el control del vehículo, que empezó a girar hasta terminar finalmente por colisionar su rueda trasera izquierda con la canalización del agua situada junto a la vía.

Posteriormente, aparecería un trabajador del Servicio de Carreteras que retiró los conos indicados.

El afectado reclama una indemnización de 1.363,99 euros, comprensiva de la totalidad de los desperfectos ocasionados a su vehículo por el mal funcionamiento del servicio público.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

II

1. (...) ¹

El procedimiento carece de fase probatoria; de la que sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos; lo que ocurre en este caso, por lo que no causa indefensión al afectado.

(...) ²

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales derivados del

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

hecho lesivo. Por lo tanto, ostenta la legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de El Hierro, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, puesto que el Instructor considera que la existencia del accidente ha quedado acreditada por los medios procedentes en Derecho, así como la relación de causa y efecto entre el accidente y la actuación del Servicio de Conservación de Carreteras.

2. La realidad de lo manifestado por el interesado ha resultado confirmada, en efecto, mediante el informe del Servicio y el Atestado de la Guardia Civil, que coinciden en señalar la existencia de un obstáculo, un cono de balizamiento, en una curva de escasa visibilidad, que fue el causante de su accidente.

Dicho cono había sido colocado con anterioridad al accidente, pero ante las condiciones meteorológicas adversas no se cambió de lugar o, por lo menos, no se comprobó si estaba fijado adecuadamente; y fueron estas circunstancias las que, con toda probabilidad, provocaron que el mismo se desplazara hasta la calzada

Por ello, no sólo se deduce de dichas actuaciones la realidad del accidente, sino que éste se debió al mal funcionamiento del Servicio, concurriendo, por lo tanto, la requerida relación de causalidad entre su funcionamiento y el daño sufrido por el interesado, sin que se haya probado que condujera de forma negligente.

3. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación del interesado, se considera conforme a Derecho. La indemnización concedida al mismo, que coincide

con la solicitada por él, ha quedado justificada en virtud de las facturas y el informe pericial que obran en el expediente.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.